



MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 618
De 03 de Julio de 2020

Que modifica el artículo Segundo de la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el Toque de Queda en la República de Panamá, según el comportamiento de la situación sanitaria en el país, y sus posteriores modificaciones;

Que en virtud de las facultades que le confiere el referido Decreto Ejecutivo No. 499 de 2020, mediante Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud restringió la movilidad de las personas en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula, en el caso de los nacionales y el número de pasaporte, en el caso de extranjeros, y estableció un toque de queda para ambas provincias durante el mes de junio, para ambas provincias a partir del día sábado a las 5:00 pm. hasta el día lunes a las 5:00 a.m.;

Que en virtud del aumento significativo de contagios de la enfermedad infecciosa Covid-19, los registros de fallecidos y la situación sanitaria que reporta diariamente el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, cuyos mayores índices de infestación están en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, esta autoridad sanitaria actuando con fundamento a las facultades dada en los Decretos Ejecutivos antes mencionados, considera necesario mantener algunas medidas que coadyuven a mitigar y/o contener la propagación de esta enfermedad,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020, así:

Artículo Segundo: Podrán circular dentro del horario que les corresponda, de acuerdo al último número de su cédula o pasaporte, las personas de sexo femenino durante los días lunes, miércoles y viernes, mientras que los de sexo masculino, lo harán durante los días martes, jueves y sábado.

Resolución No. 618 de 03 de Julio de 2020.
Pág. No.2

Los días domingo no podrá circular ninguna persona, salvo por motivos de salud o por el ejercicio de actividad laboral, siempre que se cuente con la documentación necesaria, ya establecida en disposiciones previas.

Los fines de semana, durante el mes de julio de 2020, ambas provincias tendrán toque de queda, a partir del día sábado a las 5:00 p.m. hasta el día lunes, a las 5:00 a.m.

SEGUNDO: El resto del contenido de la Resolución No. 492 de 6 de junio de 2020 se mantiene vigente.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.644 de 29 de mayo de 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No.492 de 6 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



IVETTE BERRÍO AQUÍ
Viceministra de Salud